

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE  
INDICA**

**RES. EX. N° 3 / ROL D-154-2023**

**SANTIAGO, 22 DE MAYO DE 2024**

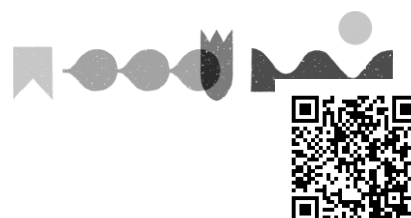
**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-154-2023, de fecha 30 de junio de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a Constructora INARCO S.A. (en adelante, “el titular”), titular de la faena constructiva denominada “Edificio Paul Claudel”, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Huechuraba, con fecha 5 de julio de 2023.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de quince (15) para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-154-2023, resuelvo IX, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo cinco (5) y siete (7) días hábiles adicionales, para presentar un programa de cumplimiento o formular descargos, respectivamente, contados desde el vencimiento del plazo original.



3. Con fecha 26 de julio de 2023, se presentó un programa de cumplimiento por el titular, acompañando una serie de antecedentes.

4. El programa de cumplimiento presentado fue rechazado mediante la Res. Ex. 2 / Rol D-164-2023, de fecha 24 de octubre de 2023, por no cumplir este con los criterios del artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA. Además, en el mismo acto, se resolvió: (i) tener presentes los antecedentes acompañados; (ii) tener presente el poder de representación de los apoderados del titular; (iii) levantar la suspensión decretada por el Resuelvo VII de la Res. Ex. 1 / Rol D-154-2023, indicando al titular que tenía un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un escrito de descargos, correspondiente al saldo vigente al momento de presentar el PdC; y, (iv) acceder a la solicitud de notificación por casilla electrónica. Esta resolución fue notificada mediante correo electrónico al titular, a las casillas que indicó, con fecha 30 de octubre de 2023.

5. Con fecha 14 de noviembre, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó carta conductora, en la cual se formularon los descargos correspondientes, se solicitó se tuvieran presentes los antecedentes acompañados y se reiteró la solicitud de notificación mediante medios electrónicos, al igual que la personería de los apoderados. Además, se solicitó que se tuviera presente la designación de abogados patrocinantes, confiriéndoles poder a Matías Novoa Mendizábal, Dafne Orit Kohen Frias y Gabriel Alejandro Úbeda Orihuela

6. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA, establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”

7. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

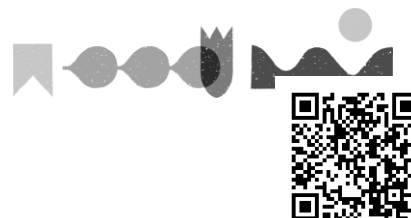
8. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

#### RESUELVO:

**I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS**, ingresado por Constructora INARCO S.A., con fecha 14 de noviembre de 2023, y sus anexos.

**II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER de MATÍAS NOVOA MENDIZÁBAL, DAFNE ORIT KOHEN FRIAS y GABRIEL ALEJANDRO ÚBEDA ORIHUELA**, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Constructora INARCO S.A., a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud..



Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



**María Paz Córdova Victorero**  
**Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Notificación:**

- Francisco García-Huidobro Rodríguez y Aníbal Ovalle Hurtado, en representación de Constructora INARCO S.A., a las casillas electrónicas: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
- Raúl del Pinto Soto, a las casillas electrónicas: comunidadedificiopaulclaudel@gmail.com, [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina regional Metropolitana, SMA.

**Rol D-154-2023**

